

## RESOLUCIÓN EXENTA N°340

### DICTA NORMAS SOBRE CONDONACIÓN DE DEUDAS PARA CONTRIBUYENTES.

SANTIAGO, 26 de febrero de 2016.

**VISTOS:** Lo dispuesto en el artículo 192 del Código Tributario, modificado por el artículo 10 número 34 de la ley N° 20.780 de 2014 y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y el decreto supremo N° 1600, de 13 de octubre de 2014, del Ministerio de Hacienda, dicto la siguiente,

#### RESOLUCIÓN:

En el uso de la facultad para condonar total o parcialmente los intereses y sanciones por la mora en el pago de los impuestos sujetos a la cobranza administrativa y judicial, que le otorga el Código Tributario al Tesorero General de la República, se deberán aplicar las siguientes normas o criterios para determinar el monto de la condonación a que tendrán derecho los contribuyentes:

#### TITULO I

##### **Condonación en el caso de deudas por concepto de impuestos y contribuciones, y otros créditos fiscales, sujetos a cobranza administrativa y judicial.**

**Artículo 1º.-** La condonación de intereses y sanciones pecuniarias que se aplique a los contribuyentes por las infracciones a las normas tributarias, ya sea por concepto de impuestos o contribuciones, y otros créditos fiscales, respecto de una deuda cuya antigüedad sea menor o igual a tres meses, se sujetará a las siguientes normas o criterios:

a) Para aquellos pagos de contado, se podrá otorgar los siguientes porcentajes de condonación:

1. En caso de **pago total** de la deuda tributaria morosa, la condonación será de hasta un **75%**, si el pago se hace en forma presencial. En el evento de que el pago se realice por internet, usando el portal de pagos del Servicio de Tesorerías, dicha condonación será de hasta un **80%**.
2. En caso de **pago total de uno o más folios**, la condonación será de hasta un **60%** de intereses y multas si el pago se hace en forma presencial. En el evento de que el pago se realice por internet, usando el portal de pagos del Servicio de Tesorerías, dicha condonación será de hasta **70%**.
3. En caso de **pagos parciales**, que conforme al artículo 50 del Código Tributario se considerarán abonos a la deuda, la condonación será de hasta un **40%**.

b) El Servicio de Tesorerías podrá autorizar convenios de pago, en conformidad al artículo 192 del Código Tributario, con el porcentaje de condonación que se fija más adelante, sólo si en dichos convenios se establece el pago de la deuda tributaria en cuotas periódicas, sin perjuicio de convenirse un pago de contado por un monto diferente al valor de la cuota. Estos convenios se podrán otorgar con los siguientes porcentajes de condonación:

1. Condonación de hasta un **50%** sobre intereses y multas, según el número de cuotas pactadas, en caso que el **convenio de pago incluya la totalidad de la deuda tributaria del contribuyente**. Si el contribuyente realiza un convenio de pago con hasta la mitad de las cuotas que les corresponde, conforme a la resolución del Servicio de Tesorerías N°1968 de fecha 21 de diciembre de 2015, el porcentaje de condonación será de hasta un **55%**. No obstante lo anterior, si el convenio se celebra en un máximo de 3 cuotas (incluido el pie inicial en estas 3 cuotas), el porcentaje de condonación será de hasta un **60%**
2. Condonación de hasta un **40%** sobre intereses y multas, según el número de cuotas pactadas, en caso que el convenio sea parcial, esto es, no considere la totalidad de la deuda tributaria del contribuyente. Si el contribuyente realiza un convenio de pago con hasta la mitad de las cuotas que les corresponde, conforme a la resolución del Servicio de Tesorerías N°1968 de fecha 21 de diciembre de 2015, el porcentaje de condonación será de hasta un **45%**. No obstante lo anterior, si el convenio se celebra en un máximo de 3 cuotas (incluido el pie inicial en estas 3 cuotas), el porcentaje de condonación será de hasta un **50%**

**Artículo 2º.-** La condonación de intereses y sanciones pecuniarias que se aplique a los contribuyentes por las infracciones a las normas tributarias, ya sea por concepto de impuestos o contribuciones, y otros créditos fiscales, respecto de una deuda cuya antigüedad sea **igual o superior a cuatro meses y hasta 12 meses**, se sujetará a las siguientes normas o criterios:

a) Para aquellos **pagos de contado**, se podrá otorgar los siguientes porcentajes de condonación:

1. En caso de **pago total** de la deuda tributaria morosa, la condonación será de hasta un **70%**, si éste es presencial. En el evento de que el pago se realice por internet, usando el portal de pagos del Servicio de Tesorerías, dicha condonación será de hasta un **75%**.
2. En caso de **pago total de uno o más folios**, la condonación será de hasta un **50%** de intereses y multas, si éste es presencial. En el evento de que el pago se realice por internet, usando el portal de pagos del Servicio de Tesorerías, dicha condonación será de hasta **60%**.
3. En caso de **pagos parciales**, conforme al artículo 50 del Código Tributario, se considerarán abonos a la deuda y la condonación será de hasta un **30%**.

b) El Servicio de Tesorerías podrá autorizar convenios de pago, en conformidad al artículo 192 del Código Tributario, con el porcentaje de condonación que se fija más adelante, sólo si en dichos convenios se establece el pago de la deuda tributaria en cuotas periódicas, sin perjuicio de convenirse un pago de contado por un monto diferente al valor de la cuota. Estos convenios se podrán otorgar con los siguientes porcentajes de condonación:

1. Condonación de hasta un **40%** sobre intereses y multas, según el número de cuotas pactadas, en caso que el **convenio de pago incluya la totalidad de la deuda tributaria del contribuyente**. Si el contribuyente realiza un convenio de pago con hasta la mitad de las cuotas que les corresponde, conforme a la resolución del Servicio de Tesorerías N°1968 de fecha 21 de diciembre de 2015, el porcentaje de condonación será de hasta un **45%**. No obstante lo anterior, si el

convenio se celebra en un máximo de 3 cuotas (incluido el pie inicial en estas 3 cuotas), el porcentaje de condonación será de hasta un **50%**

2. Condonación de hasta un **30%** sobre intereses y multas, según el número de cuotas pactadas, en caso que el convenio sea parcial, esto es, no considere la totalidad de la deuda tributaria del contribuyente. Si el contribuyente realiza un convenio de pago con hasta la mitad de las cuotas que les corresponde, conforme a la resolución del Servicio de Tesorerías N°1968 de fecha 21 de diciembre de 2015, el porcentaje de condonación será de hasta un **35%**. No obstante lo anterior, si el convenio se celebra en un máximo de 3 cuotas (incluido el pie inicial en estas 3 cuotas), el porcentaje de condonación será de hasta un **40%**

**Artículo 3°.-** La condonación de intereses y sanciones pecuniarias que se aplique a los contribuyentes por las infracciones a las normas tributarias, ya sea por concepto de impuestos o contribuciones, y otros créditos fiscales, respecto de una deuda cuya antigüedad sea **igual o superior a trece meses y hasta 24 meses**, se sujetará a las siguientes normas o criterios:

a) Para aquellos **pagos de contado**, se podrá otorgar los siguientes porcentajes de condonación:

1. En caso de **pago total** de la deuda tributaria morosa, la condonación será de hasta un **68%**, si éste es presencial. En el evento de que el pago se realice por internet, usando el portal de pagos del Servicio de Tesorerías, dicha condonación será de hasta un **73%**.
2. En caso de **pago total de uno o más folios**, la condonación será de hasta un **50%** de intereses y multas si este es presencial. En el evento de que el pago se realice por internet, usando el portal de pagos del Servicio de Tesorerías, dicha condonación será de hasta **55%**.
3. En caso de **pagos parciales**, que conforme al artículo 50 del Código Tributario se considerarán abonos a la deuda, la condonación será de hasta un **30%**.

b) El Servicio de Tesorerías podrá autorizar convenios de pago, en conformidad al artículo 192 del Código Tributario, con el porcentaje de condonación que se fija más adelante, sólo si en dichos convenios se establece el pago de la deuda tributaria en cuotas periódicas, sin perjuicio de convenirse un pago de contado por un monto diferente al valor de la cuota. Estos convenios se podrán otorgar con los siguientes porcentajes de condonación:

1. Condonación de hasta un **40%** sobre intereses y multas, según el número de cuotas pactadas, en caso que el **convenio de pago incluya la totalidad de la deuda tributaria del contribuyente**. Si el contribuyente realiza un convenio de pago con hasta la mitad de las cuotas que les corresponde, conforme a la resolución del Servicio de Tesorerías N°1968 de fecha 21 de diciembre de 2015, el porcentaje de condonación será de hasta un **45%**. No obstante lo anterior, si el convenio se celebra en un máximo de 3 cuotas (incluido el pie inicial en estas 3 cuotas), el porcentaje de condonación será de hasta un **50%**.
2. Condonación de hasta un **30%** sobre intereses y multas, según el número de cuotas pactadas, en caso que el convenio sea parcial, esto es, no considere la totalidad de la deuda tributaria del contribuyente. Si el contribuyente realiza un convenio de pago con hasta la mitad de las cuotas que les corresponde, conforme a la resolución del Servicio de Tesorerías N°1968 de fecha 21 de diciembre de

2015, el porcentaje de condonación será de hasta un **35%**. No obstante lo anterior, si el convenio se celebra en un máximo de 3 cuotas (incluido el pie inicial en estas 3 cuotas), el porcentaje de condonación será de hasta un **40%**.

**Artículo 4º.-** La condonación de intereses y sanciones pecuniarias que se aplique a los contribuyentes por las infracciones a las normas tributarias, ya sea por concepto de impuestos o contribuciones, y otros créditos fiscales, respecto de una deuda cuya **antigüedad sea superior a 24 meses**, se sujetará a las siguientes normas o criterios:

a) Para aquellos **pagos de contado**, se podrá otorgar los siguientes porcentajes de condonación:

1. En caso de **pago total** de la deuda tributaria morosa, la condonación será de hasta un **60% si es presencial**. En el evento de que el pago se realice por internet, usando el portal de pagos del Servicio de Tesorerías, dicha condonación será de hasta un **65%**.
2. En caso de **pago total de uno o más folios**, la condonación será de hasta un **40%** de intereses y multas si es presencial. En el evento de que el pago se realice por internet, usando el portal de pagos del Servicio de Tesorerías, dicha condonación será de hasta **50%**.
3. En caso de **pagos parciales**, que conforme al artículo 50 del Código Tributario se considerarán abonos a la deuda, la condonación será de hasta un **25%**.

b) El Servicio de Tesorerías podrá autorizar convenios de pago, en conformidad al artículo 192 del Código Tributario, con el porcentaje de condonación que se fija más adelante, sólo si en éstos se establece el pago de la deuda tributaria en cuotas periódicas, sin perjuicio de convenirse un pago de contado por un monto diferente al valor de la cuota. Estos convenios se podrán otorgar con los siguientes porcentajes de condonación:

1. Condonación de hasta un **30%** sobre intereses y multas, según el número de cuotas pactadas, en caso que el **convenio de pago incluya la totalidad de la deuda tributaria del contribuyente**. Si el contribuyente realiza un convenio de pago con hasta la mitad de las cuotas que les corresponde, conforme a la resolución del Servicio de Tesorerías N°1968 de fecha 21 de diciembre de 2015, el porcentaje de condonación será de hasta un **35%**. No obstante lo anterior, si el convenio se celebra en un máximo de 3 cuotas (incluido el pie inicial en estas 3 cuotas), el porcentaje de condonación será de hasta un **40%**.
2. Condonación de hasta un **25%** sobre intereses y multas, según el número de cuotas pactadas, en caso que el convenio sea parcial, esto es, no considere la totalidad de la deuda tributaria del contribuyente. Si el contribuyente realiza un convenio de pago con hasta la mitad de las cuotas que les corresponden, conforme a la resolución del Servicio de Tesorerías N°1968 de fecha 21 de diciembre de 2015, el porcentaje de condonación será de hasta un **30%**. No obstante lo anterior, si el convenio se celebra en un máximo de 3 cuotas (incluido el pie inicial en estas 3 cuotas), el porcentaje de condonación será de hasta un **35%**.

**Artículo 5°.-** Los porcentajes de condonación establecidos en los artículos precedentes se podrán aplicar por el Servicio de Tesorerías a todos los giros de impuestos, a contar de la fecha de emisión del giro efectuado por el Servicio de Impuestos Internos, el Servicio Nacional de Aduanas u otro ente girador, y aplicarán a los intereses del artículo 53 del Código Tributario y a las multas accesorias al pago de impuestos establecidas en el artículo 97 N°2 y 97 N°11 de aquel cuerpo legal, además de cualquier otro recargo legal respecto del cual, el Servicio de Tesorerías tenga facultades para otorgar el beneficio de condonación.

Para efectos de computar el período de antigüedad de la deuda a que se refieren los artículos 1° al 4° de esta resolución, éste se considerará de meses completos, correspondiendo al mes "número uno" del mismo, aquel siguiente al mes de emisión de la deuda (código 215 del formulario), salvo que no exista o éste sea anterior a la fecha de vencimiento de la deuda (código 015 del formulario), en cuyo caso se contará el plazo de antigüedad, a partir del mes siguiente al de dicho vencimiento.

**Artículo 6°.-** En el caso de deudas de Crédito Fiscal Universitario del D.F.L. N°4 de 1981, deudas de Crédito Universitario regido por la ley N° 18.591 y deudas Ex-Cora regidas por la ley N° 18.658, el Servicio de Tesorerías podrá otorgar hasta el 100% de condonación de intereses que afecten a aquellas deudas, sin perjuicio de las facultades especiales que en relación a estas deudas, establezca la legislación vigente.

**Artículo 7°.-** El contribuyente que no dé cumplimiento a un convenio de pago suscrito, mediante el pago de la totalidad de sus cuotas, perderá el derecho a optar al beneficio de condonación de recargos legales a que se refiere esta resolución, por un año calendario.

**Artículo 8°.-** El Servicio de Tesorerías no podrá condonar los intereses y sanciones por la mora en el pago de los impuestos a los contribuyentes que el Servicio de Impuestos Internos le informe, mediante una nómina, que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones particulares:

1. Contribuyentes que habiendo cometido infracción tributaria sancionada con multa y pena privativa de libertad, se determine por el Director del Servicio de Impuestos Internos enviar los antecedentes al Director Regional del mismo Servicio para ejercer el cobro civil de los impuestos.
2. Contribuyentes que entraban de cualquier forma la fiscalización del Servicio de Impuestos Internos.
3. Contribuyentes que se encuentren querellados por delitos tributarios.
4. Contribuyentes procesados o, en su caso, acusados conforme al Código Procesal Penal, o hayan sido sancionados por delitos tributarios hasta el cumplimiento total de su pena.
5. Contribuyentes que habiendo sido notificados, no hayan concurrido injustificadamente a la citación del Servicio de Impuestos Internos, después de la aplicada la sanción conforme al artículo 97 N° 21 del Código Tributario.
6. Contribuyentes que se encuentren sometidos al proceso de recopilación de antecedentes previsto en el artículo 161 N° 10 del Código Tributario.

En todos estos casos, los contribuyentes sólo podrán solicitar condonación ante el Director Regional que corresponda del Servicio de Impuestos Internos, el que actuará al respecto conforme a sus facultades legales.

En el caso de los números 3, 4, 5 y 6, los contribuyentes tampoco tendrán derecho a acceder a convenios de pago del artículo 192, inciso primero, del Código Tributario.

**Artículo 9°.-** Los contribuyentes que reclamen de la exclusión de la condonación, según la información que conste en la nómina emitida por el Servicio de Impuestos Internos de acuerdo al artículo 2° de esta resolución, deberán resolver o aclarar su situación en la Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos que corresponda.

**Artículo 10°.-** Las peticiones de contribuyentes solicitando la condonación de multas infraccionales que no accedan al pago de un impuesto, cuyos giros se encuentran en cobranza en Tesorerías, deberán ser resueltas por el correspondiente Director Regional del Servicio de Impuestos Internos.

**Artículo 11°.-** Se podrá aplicar la condonación que faculta esta resolución, a los giros que el Servicio de Tesorerías compense por su valor total o parcial, con créditos a favor del contribuyente, durante el período de vigencia de la condonación.

**Artículo 12°.-** Respecto de los pagos por concepto de impuestos y recargos, que de acuerdo al artículo 50 del Código Tributario se consideran como abonos a la deuda, el Servicio de Tesorerías podrá conceder la condonación que se autoriza en esta resolución.

## TITULO II

### Normas de excepción

**Artículo 13°.-** En los casos de sismo o calamidad pública, que dé lugar a la declaración del estado de excepción constitucional de catástrofe, se podrá otorgar hasta un 100% de condonación de intereses y multas que accedan a impuestos y contribuciones de los contribuyentes o inmuebles situados en las zonas geográficas afectadas, mediante la dictación de una resolución de general aplicación, según los criterios que en ella se determinen por el Tesorero General de la República.

**Artículo 14°.-** Las presentaciones de los contribuyentes solicitando fundadamente, una mayor condonación a la establecida, de los intereses y sanciones de giros en poder de Tesorería para su cobranza administrativa y judicial, serán resueltas por la Tesorería General de la República, salvo la excepción establecida en el artículo siguiente.

**Artículo 15°.-** Las solicitudes de una mayor condonación a la establecida en la regla general de la presente resolución, efectuadas por contribuyentes por deudas correspondientes a giros del Servicio de Impuestos Internos superiores a 2.500 UTM, deberán ser canalizadas y resueltas por el Tesorero General de la República, previo acuerdo del Director del Servicio de Impuestos Internos. Corresponderá al Tesorero General de la República dar respuesta al peticionario de lo resuelto sobre su solicitud. Ambos jefes de Servicio, de acuerdo a sus atribuciones, podrán delegar la intervención que les compete conforme a esta norma de excepción.

## TITULO III

### Vigencia

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Tesorería General de la República  
Teatinos 28 - Teléfono 2693 0558/57 - Santiago - Chile

**Artículo 16.-** Las normas o criterios de condonación contenidos en la presente resolución comenzarán a regir a contar del 01 de marzo de 2016, sin necesidad de esperar su total tramitación.

**Artículo 17.-** Esta resolución deja sin efecto la resolución exenta del Servicio de Tesorerías N°1401, de fecha 24 de septiembre de 2015.

**REGÍSTRESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE**



HFC/JFP/MPO/RBA/ECP/IGM/LBA

Distribución:

- División de Operaciones
- División de Estudios y Desarrollo
- División de Cobranzas y Quiebras
- Jefe Unidad de Planificación y Gestión Institucional
- Directores Regionales Tesoreros
- Tesoreros Provinciales
- Archivo Tesorero General
- Archivo División Jurídica
- Oficina de Partes

**HERNÁN FRIGOLETT CÓRDOVA**  
**TESORERO GENERAL DE LA REPUBLICA**

